

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veinte (20) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Acción de tutela

Expediente: 23.001.33.33.007.2017-00004

Demandante: Lina Paola Berrio Navarro

Demandado: Secretaria de Educación del Departamento de Córdoba

La señora Lina Paola Berrio Navarro, instauró acción de tutela contra la Secretaria de Educación del Departamento de Córdoba, en protección de su derecho fundamental de petición.

Luego de verificar que la presente acción cumple con los requisitos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Admitir la presente acción de tutela instaurada por la señora Lina Paola Berrio Navarro, contra la Secretaria de Educación del Departamento de Córdoba.

**SEGUNDO:** Notificar el presente auto al Secretario de Educación del Departamento de Córdoba, Abel Enrique Guzmán Lacharme, y/o quien haga sus veces, por el medio más expedito y eficaz.

**TERCERO:** Notificar el presente auto admisorio a la señora agente del Ministerio Público delegada ante este Juzgado.

**CUARTO:** Téngase como pruebas los documentos aportados por la accionante, cuyo valor y eficacia se tasarán al momento de proferirse la sentencia.

**QUINTO:** Requiérase a la entidad accionada, a fin de que se pronuncie sobre de los hechos expuestos en la presente acción de tutela, para lo cual se le concede un término de tres (3) días. Así mismo, requiérase para que aporten todas las pruebas que obren en su poder frente al tema.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA**  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE MONTERÍA - CORDOBA  
SECRETARIA

Se notifica por Estado No. 06 a las partes de la anterior providencia, hoy 23 ENE 2017, a las 8 A.M. SECRETARIA, Claudia Polanco



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL  
DE MONTERÍA**

Montería, veinte (20) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33-33.007.2014.00660  
Medio de Control: Reparación directa  
Demandante: Dairo Martínez Álvarez  
Demandado: E.S.E Hospital San Vicente de Paul de Lorica

Observado el expediente, se advierte que mediante provido de fecha 14 de septiembre de 2016, se dispuso fijar fecha para realizar audiencia inicial para el día 24 de enero de esta anualidad a las 9:30 a.m., sin embargo, dado que el titular del Despacho estará de permiso los días 23 y 24 de enero de 2017, se procederá a reprogramar dicha audiencia; por consiguiente, esta Judicatura fijará nueva fecha y hora para realizar la precitada diligencia para el día 09 de febrero de 2017, a las 9:30 a.m.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

**RESUELVE:**

Fíjese como nueva fecha para celebrar la audiencia inicial el día 09 de febrero de 2017, a las 9:30 a.m. Por Secretaría cítese a las partes y al Agente del Ministerio Público.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA**  
Juez

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
NO. 1ª SERIA - CORDOBA  
SECRETARÍA**

Se notifica por Estado No. 06 a las partes de la anterior providencia, Hoy 23 ENE 2017 a las 10:00 a.m.  
SECRETARÍA, Claudia Pelueta

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, veinte (20) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Ejecutivo

Expediente: 23 001 33 33 007 2014 00367

Demandante: Cooperativa de Trabajo Asociado Prestadora de Servicios Integrales

Demandado: E.S.E. Hospital San Andrés Apóstol

Vista la glosa secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo solicitado por la Gerente (c) de la EPS-I MANEXKA, mediante memorial de fecha 2 de diciembre de 2016, procede el Despacho entonces a resolver sobre lo solicitado, previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

Solicita la Gerente (c) de la EPS-I MANEXKA, en el oficio arriba referenciado no entregar los dineros puestos a disposición del Juzgado y proceder a su devolución, por cuanto los mismos, según su decir, tienen el carácter de inembargables. Pues bien, considera el despacho que para emitir una decisión de fondo sobre el asunto, se torna necesario tener certeza si los dineros que fueron puestos a disposición de este juzgado a través de depósito judicial, ostentan el carácter de inembargables, por disposición constitucional o legal.

Teniendo en cuenta lo anterior este Despacho ordenará oficiará a la EPS-I MANEXKA, para que con destino al proceso de la referencia remita certificación en la cual se haga constar el origen de los dineros que fueron puestos a disposición del Juzgado a través del título Judicial N° 427030000571745, por valor de noventa y un millones ciento cincuenta y seis mil novecientos noventa y ocho pesos (\$91'156.998).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Montería;

**RESUELVE:**

Por secretaría, oficiese a la EPS-I MANEXKA, para que certifique el origen de los recursos que fueron puestos a disposición del Juzgado a través del título Judicial N° 427030000571745, por la suma de noventa y un millones ciento cincuenta y seis mil novecientos noventa y ocho pesos (\$91'156.998).

**NOTÍQUESE Y CUMPLASE**

**RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA**  
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SECRETARÍA

Se notifica por Estado No. 06 a las partes de la  
anterior providencia Hoy 23 ENE 2017 a las 8 A.M  
SECRETARIA, Claudia Peluffo

